Expediente: **202/20**
Carátula: **CHAMA CECILIA FATIMA C/ INSTITUTO ABRAHAM LINCOLN S.A.S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Fecha Depósito: **09/07/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20301176342 - INSTITUTO ABRAHAM LINCOLN S.A.S., -DEMANDADO*
*27393590810 - CHEHUAN, GABRIELA GISELLE-POR DERECHO PROPIO*
*27228993757 - GONZALEZ, MARIA HAYDE-POR DERECHO PROPIO*
*27393590810 - CHAMA, CECILIA FATIMA-ACTOR*
*90000000000 - GETAR, DANIEL ELISEO-CAUSANTE*
*20301176342 - ACOSTA, MARÍA DELFINA-HEREDERO DEL DEMANDADO*
*20301176342 - GIUDICE, EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 202/20

**H105026292193**

**JUICIO: CHAMA CECILIA FATIMA c/ INSTITUTO ABRAHAM LINCOLN S.A.S. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°202/20-Juzgado del Trabajo VII nom.-**

**San Miguel de Tucumán, julio de 2026.**

Proveo la presentación del de la letrada Cheuan del 06/07/2026:

**1.** En cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N°633/25, y en mi carácter de directora del proceso, hago saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria).

**2.** En consecuencia, **FIJO** fecha de audiencia para **el día 06 de octubre del año 2026 a horas 08:00**, de manera remota mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización, a fin de la celebración de la Audiencia de Conciliación prevista en el art. 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

La videoconferencia será iniciada por Secretaría el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: **ID de seminario web: 850 5975 5703, Clave de acceso Código de acceso 229833.** Por lo que deberán las partes disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia.

Deberán procurar la asistencia a la misma con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

**3.** Para alcanzar ese objetivo también solicito a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo, también se les hace saber que la

actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero). La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. art. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

**4.** La audiencia será dirigida personalmente por la Proveyente, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio.

En caso de que se produjera la conciliación total labraré acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL).

En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, procederé de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o declararé la cuestión de puro derecho en caso de corresponder. Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

**5.** También advierto que tomaré la absolución de posiciones en caso de que se haya ofrecido dicha prueba y se encuentren presentes los absolventes (art. 85 CPL).

**6.** En la audiencia fijaré fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieran los litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba.

**7.** Hago saber a la actora Cecilia Fátima Chema que en el momento de la audiencia deberá tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.

Considerando que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N°633/25 es propender a la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia.

Si, concluida la audiencia, la Proveyente considera que no restan pruebas útiles a producirse, solicitaré a Secretaría Actuaria que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conf.art. 101 del CPL), e invitaré a las partes que así lo deseen, para que aleguen en forma oral en el mismo acto, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, ampliaré dicho término. Concluídos los alegatos dispondré, si correspondiere, pasar la causa en calidad de autos a fines del dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 102 del CPL).

**8.** Proceda la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n° 2 a notificar la audiencia de conciliación al domicilio real de las partes, **libre de derecho**, conforme lo autoriza la Acordada N° 633/25. Asimismo, autorizo la utilización de medios tecnológicos alternativos para asegurar la efectiva notificación, tales como WhatsApp, correo electrónico y/o cualquier otra herramienta de mensajería digital, además de la notificación mediante cédula, a los fines de garantizar la celebración de la audiencia fijada.".
DHCM202/20

**Actuación firmada en fecha 08/07/2026**

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.